

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Dirección general con objeto de reformar el epigrafe, núm. 38 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, según el cual vienen tributando las carreras de caballos que se verifican en Hipódromos:

Visto el expediente;

Y considerando que estos espectáculos públicos se efectúan ya en Barcelona y Granada, y que es muy posible que se generalicen en algunas otras poblaciones, por lo cual y para que en cada una de ellas se contribuya según su importancia, proceda la reforma del referido epigrafe;

S. M., en vista de lo informado y propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del mencionado epigrafe en los términos siguientes:

Número 38.—Carreras de caballos en Hipódromos: pagarán, por cada función, en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes, 200 pesetas; en las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes, 150 pesetas; en las demás poblaciones, 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la inteligencia y la aplicación del art. 31 del reglamento general del Notariado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la Real orden de 8 de Octubre de 1881 y resolver lo siguiente:

1.º Que la incompatibilidad por razón de parentesco á que se refiere dicho art. 31 no es aplicable á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de sus cargos con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

2.º Que los Notarios anteriores á dicha ley que hayan sido trasladados por haberseles aplicado las disposiciones del citado art. 31 del reglamento deberán ser restituidos á sus antiguas residencias si así lo solicitaren.

3.º Que si á consecuencia de esta restitución resultare en ellas número excedente de Notarios, podrán éstos optar á las Notarías vacantes de igual categoría á las suyas que los Notarios restituidos dejaren, ó á otras de la misma clase que el Gobierno designe, siempre que correspondan á los turnos 2.º ó 3.º y no se hayan publicado.

El Gobierno sólo hará uso de esta autorización en su caso dentro del año corriente, pasado el cual dichas vacantes se anunciarán en los turnos respectivos.

4.º Que las últimas palabras del repetido artículo 31, ó sean las de *Notarios no parientes*, deben entenderse en el sentido de que los Notarios no sean parientes entre sí ni de los demás de la localidad.

Y 5.º Que para la traslación de Notarios por razón de parentesco, deberá instruirse el oportuno expediente, oyéndose á los interesados y á la Junta directiva del Colegio notarial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorización en las filiaciones de reclutas disponibles remitidas por la Comisión provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Cataluña á causa de que la Comisión provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorización alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Había el Comandante de dicha Caja llamado la atención de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los batallones para que cumplieren el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Sección cree que es fácil de resolver la cuestión suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuándo y dónde el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar su filiación, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dispone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precisión que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Sección opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 21 de Mayo de 1882. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de Marina se significó á este de mi cargo en 3 de Diciembre último la conveniencia de adoptar alguna medida que evite los perjuicios ocasionados al servicio y á los individuos llamados á incorporarse á las filas, por no comunicarles oportunamente la noticia las Autoridades locales, dando esto origen á procedimientos judiciales por el delito de deserción contra algunos de ellos, que resultan absueltos á causa de probarse plenamente su inculpabilidad después de sufrir la detención y molestias consiguientes.

En Real orden expedida por aquel Ministerio con fecha 21 de Marzo de 1882 se autorizó á los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina para entenderse directamente con los Alcaldes de los pueblos respecto al llamamiento de los individuos de su respectivo cuerpo que se hallen con licencia ilimitada, y para dirigirse á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en el caso de que los Alcaldes no contestasen dentro del término de ocho días; cuya disposición se trasladó en 19 de Diciembre del mismo año por este departamento á los Gobernadores de las provincias, á fin de que recomendasen á dichas Autoridades y Jefes presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los referidos Coroneles; siendo la voluntad de S. M. se encargue nuevamente á V. S. su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitán general de ese distrito que fuesen destinados á los cuerpos del Ejército varios mozos que se hallaban pendientes de observación y sobre cuya utilidad física no había aún fallado esa Comisión provincial, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre último, las Secciones han examinado el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de Granada con motivo de haber sido destinados á cuerpo dos reclutas que se encontraban pendientes de observación.

Al ingresar en Caja Antonio Lopez García y Manuel Valverde Linares, sorteados en el año actual por los cupos de Galera y Ugijar, fueron declarados útiles condicionales, y por tanto pendientes de observación en el Hospital militar.

Terminada ésta, fueron reconocidos nuevamente ante la Comisión provincial dentro del plazo de dos meses que señala la ley, y de conformidad con el dictamen de los dos Facultativos nombrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de exenciones, la expresada corporación provincial los declaró pendientes de nueva y mayor observación, la cual se dió por terminada en 30 de Abril.

No habiendo concurrido los expresados mozos á la capital el 11 de Mayo, día señalado para ser definitivamente reconocidos, la Comisión provincial en 15 del mismo mes acudió al Comandante de la Caja, manifestando que debían presentarse ante la misma para sufrir el reconocimiento á que alude el art. 40 del reglamento de exenciones físicas, porque sólo dicha corporación podía hacer la declaración de utilidad de aquéllos, los cuales no debían ser destinados á cuerpo ni incluidos en sorteo para Ultramar mientras estuvieran pendientes de reconocimiento definitivo.

El Comandante de la Caja, fundándose en que en cumplimiento de un telegrama del Ministerio de la Guerra había destinado á cuerpo á todos los mozos cuya observación había excedido de dos meses, se negó á cumplir el acuerdo de la Comisión provincial.

Esta corporación acude á V. E. haciendo presente lo ocurrido y pidiendo que se dicte una disposición que ponga término á la situación en que se encuentran los mozos de que se trata, puesto que han ingresado en los cuerpos del Ejército sin haber sido declarados soldados definitivamente. Además, en el informe que se le pidió posteriormente manifiesta que cumplió con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas y en el art. 201 del de 22 de Enero del año actual.

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el art. 201 del reglamento para el reemplazo del Ejército y reservas de 22 de Enero de este año:

Considerando que disponiendo el art. 39 del reglamento para la declaración de exenciones que la comprobación de las declaraciones de los útiles condicionales se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo hubiese ingresado en Caja, la Comisión provincial de Granada no pudo ampliar dicha comprobación fuera del plazo que la misma ley señala:

Considerando que terminada la comprobación por los Facultativos destinados á practicarla en el Hospital, la Comisión provincial debió fallar definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, previo el reconocimiento facultativo que el art. 40 del reglamento señala:

Considerando que en el presente caso la Comisión provincial debió ordenar á los Facultativos que emitieran dictamen definitivo sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, y en caso de que no lo efectuasen fallar en cumplimiento de lo prevenido en el expresado art. 40 del reglamento para la declaración de exenciones:

Considerando que lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de 22 de Enero del año actual únicamente tiene aplicación cuando la declaración definitiva se hace dentro de los dos meses que puede durar la comprobación:

Considerando que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales la definitiva declaración de utilidad ó inutilidad de los mozos sujetos á observación, y que contra sus acuerdos sólo proceden los recursos que la ley señala:

Considerando que en la ley de reemplazos no

se indica que el mozo cuya observación dure más de dos meses debe ingresar en el Ejército sin que definitivamente fallen su excepción las Comisiones provinciales:

Considerando que las Autoridades militares no deben oponerse al cumplimiento de los acuerdos que en virtud de lo dispuesto en la ley dicten las Comisiones provinciales;

Las Secciones entienden:

1.º Que la Comisión provincial de Granada faltó á lo terminantemente dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas no fallando dentro del plazo de los dos meses sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos de que se trata.

2.º Que la Autoridad militar no debió ni pudo destinar á cuerpo á los referidos mozos sin que se dictase acuerdo definitivo declarándolos útiles para el servicio militar.

3.º Que habiendo ingresado los mozos de que se trata en el Ejército, en él habrán resultado definitivamente útiles ó inútiles para el servicio militar, por cuya razón no procede anular su ingreso en las filas.

4.º Que conviene recordar á las Comisiones provinciales la obligación que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio militar de los mozos sujetos á observación.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los fines indicados en el último extremo del mismo dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero 1884.

El Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonares y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE LA REINA, SEGUNDO DE CABALLERÍA.

Cabo segundo Antonio Herrera Carrera, natural de Olivares, provincia de Sevilla: crédito 40'33.

Soldado Clemente Cabezas Revuelta, natural de Aranda Moncayo, provincia de Zaragoza: crédito 73'38.

Idem Feliciano Díaz Gómez, natural de Monora, provincia de Toledo: crédito 71'18.

Idem Juan Martín González, natural de San Esteban Valle, provincia de Avila: crédito 60'13.

Idem Luis Delgado Segovia, natural de Málaga, provincia de id.: crédito 42'07.

Idem Manuel Quintana Delgado, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 74'34.

Idem Manuel Rica Padiá, natural de Nigüelas, provincia de Granada: crédito 44'15.

Idem Manuel Valero Vidal, natural de Ibi, provincia de Alicante: crédito 21'03.

Cabo primero José Fernandez Prado, natural de Puente Nuevo, provincia de Orense: crédito 8'60.

Trompeta Domingo Camacho Coll, natural de Cuevas, provincia de Almería: crédito 32'14.

Soldado Braulio Guindalain Martín, natural de Midosilla, provincia de Navarra: crédito 18'50.

Idem Eusebio González Pozo, natural de Villanueva Alcoboebe, provincia de Cuenca: crédito 45'90.

- Idem Esteban López Apio, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo: crédito 51'05.
- Idem Juan Perucho Cerdan, natural de Naen, provincia de Lérida: crédito 69'25.
- Idem José Yagüe Cabolla, natural de Calmarro, provincia de Zaragoza: crédito 92'18.
- Idem Manuel Martínez Checa, natural de Torramela, provincia de Guadalajara: crédito 43'84.
- Idem Pedro Cano Delgado, natural de la Almeda, provincia de Málaga: crédito 66'67.
- Idem Luciano González Ato, natural de Pinos, provincia de León: crédito 69'31.
- Idem Pascual Genovés Oñate, natural de Gelva, provincia de Zaragoza: crédito 93'37.
- Idem José Ortiz Ramírez, natural de Córdoba, provincia de id.: crédito 109'74.
- Profesor Veterinario D. Joaquín Alonso Otero: crédito 138'89.
- Sargento segundo Domingo Manzano Pérez, natural de Almeida de Sayago, provincia de Zamora: crédito 116'25.
- Cabo primero Juan Lopez Alonso, natural de Huércal, provincia de Almería: crédito 13'69.
- Soldado Gabriel Caudentel Monserrat, natural de Felanitx, provincia de Baleares: crédito 4'70.
- Idem Ildelfonso Villanueva Polo, natural de la Puebla de Almoradiel, provincia de Toledo: crédito 27'64.
- Idem Bernardo Campos Ruiz, natural de Ajo, provincia de Burgos: crédito 23'17.
- Idem Pablo Serra Fabregat, natural de Bellvil, provincia de Lérida: crédito 62'89.
- Idem Cecilio Galván Pérez, natural de Fregenal, provincia de Badajoz: crédito 49'59.
- Idem Ramón García Infante, natural de Arroyo de León, provincia de Huelva: crédito 51'79.
- Idem Pascual Vaquero Romero, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo: crédito 62'04.
- Idem Emilio Serrano Fernández, natural de Velez Rubio, provincia de Almería: crédito 31'59.
- Idem José Martínez Lopez, natural de Tabernas, provincia de Almería: crédito 6'91.
- Idem Francisco Molina Coll, natural de la Puebla, provincia de Córdoba: crédito 19'48.
- Idem Juan Alberia Lucas, natural de Codo, provincia de Zaragoza: crédito 40'52.
- Idem Juan Oreña Ginet, natural de Sella, provincia de Valencia: crédito 56'61.
- Idem Joaquín Amiguet Martín, natural de Almazores, provincia de Castellón: crédito 36'80.
- Cabo primero Antonio Ruiz García, natural de Gorigora, provincia de Guadalajara: crédito 29'34.
- Idem Martín Antón Melero, natural de Honrubia, provincia de Segovia: crédito 19'43.
- Soldado Ruperto Fulguera Gómez, natural de Villamanrique, provincia de Ciudad Real: crédito 12'78.
- Idem León González Buenosdías, natural de Casarana, provincia de Guadalajara: crédito 58'73.
- Idem Rogelio Parrillas Carrich, natural de Mocestin de Piera, provincia de Toledo: crédito 48.
- Idem Francisco Arnal Pérez, natural de Calanda, provincia de Teruel: crédito 13'84.
- Idem José Marcos Martínez, natural de Murcia, provincia de id.: crédito 11'26.
- Idem José Marín Aguilar, natural de Molin, provincia de Murcia: crédito 44'95.
- Idem Pablo Rodríguez Quintero, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias: crédito 7'52.
- Idem Teodomiro Allé Urrea, natural de Santa Clara, provincia de Navarra: crédito 40'69.
- Idem Eusebio Martín González, natural de Navarredonda, provincia de Madrid: crédito 66'06.
- Idem Antonio Mateo Malagón, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 43'78.
- Idem Buenaventura Ortega Montero, natural de Condemias Arriba, provincia de Guadalajara: crédito 58'86.
- Idem Bartolomé Alfaro Sánchez, natural de Careastillo, provincia de Navarra: crédito 41'95.
- Idem Mateo Adrián Vallespín, natural de Jabara, provincia de Zaragoza: crédito 33'99.
- Idem Juan González Villate, natural de Laguardia, provincia de Alava: crédito 35'16.
- Idem Gregorio Ferrer Serrano, natural de Punjosa, provincia de Zaragoza: crédito 71'67.
- Idem Felipe Salvador Orcón, natural de Azagra, provincia de Navarra: crédito 24'68.
- Idem Eladio Espinosa Martín, natural de Alcoba de Tajo, provincia de Toledo: crédito 50'71.
- Idem Benito Rico Fernández, natural de Baños, provincia de Guadalajara: crédito 47'05.
- Idem Antonio Fernández Alvarez, natural de Quintanilla, provincia de León: crédito 54'73.
- Idem Eulogio Utrilla Ramírez, natural de Peña Aguilar, provincia de Toledo: crédito 15'25.
- Idem Juan Oriña Lozano, natural de Bedar, provincia de Granada: crédito 19'89.
- Cabo primero Eusebio Bitá Blasco, natural de Bruñel, provincia de Navarra: crédito 41'89.
- Soldado Jorge Gregorio Carrillo, natural de Genabe, provincia de Jaén: crédito 32'92.
- Idem Andrés Martínez López, natural de Veléz Rubio, provincia de Almería: crédito 50'62.
- Idem José Carratala Jover, natural de Elda, provincia de Alicante: crédito 47'75.
- Idem Antonio Prieto Gil, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 371'47.
- Idem Ambrosio Estévez Arias, natural de Santa María, provincia de Orense: crédito 37'83.
- Idem Miguel Mendozas Fuentes, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 60'03.
- Idem Manuel García Garrido, natural de Higuera Andújar, provincia de Jaén: crédito 27'63.
- Idem Ambrosio Valencia Muñoz, natural de Zarza Granadilla, provincia de Cáceres: crédito 42'98.
- Cabo primero Tomás Jiménez López, natural de Fuente el Saz, provincia de Avila: crédito 41'74.
- Idem Roque Viñas Peña, natural de Burgos, provincia de Madrid: crédito 24'17.
- Soldado José González Andújar, natural de Mula, provincia de Murcia: crédito 60'31.
- Idem Polonio Gail Sánchez, natural de Talavera, provincia de Toledo: crédito 27'20.
- Idem Manuel Estévez Prieto, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 30'63.
- Idem Gabriel Guspín Sanz, natural de Dujas, provincia de Lérida: crédito 69'25.
- Idem Vicente Bolo Castillo, natural de Malet, provincia de Castellón: crédito 59'54.
- Idem Calixto Comas Ruiz, natural de Maellar, provincia de Zaragoza: crédito 11'81.
- Idem Joaquín Ramos Hungria, natural de Esla, provincia de Zaragoza: crédito 60'43.
- Idem Juan Blanco Incógnito, natural de Santa María Argato, provincia de la Coruña: crédito 23'74.
- Sargento segundo Prudencio del Río Granado, natural de Manbella de Castrejón, provincia de Burgos: crédito 139'45.
- Soldado Vicente Noderas Callejo, natural de Manrubio, provincia de León: crédito 63'76.
- Idem Ignacio Lara Victoria, natural de Besain, provincia de Guipuzcoa: crédito 7'10.
- Idem Gabriel Sofías Maceras, natural de la Puebla, provincia de Baleares: crédito 47'35.
- Idem Pascual Ginés Blasco, natural de Casabajas, provincia de Cuenca: crédito 56'97.
- Idem Ildelfonso Carcasona Llopis, natural de Sanz, provincia de Barcelona: crédito 4'78.
- Idem Juan Robino Ramos, natural de Luzon, provincia de Guadalajara: crédito 13'48.
- Idem José Muñoz Tocella, natural de Arche, provincia de Málaga: crédito 18'98.
- Idem Jesús Fernández Perea, natural de La Guardia, provincia de Toledo: crédito 266'09.
- Idem Felipe Cabrera Macías, natural de Navas del Madroño, provincia de Cáceres: crédito 214.
- Idem Antonio Pérez Diéguez, natural de Lesma, provincia de Pontevedra: crédito 31'98.
- Idem Asensio Martín García, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 12'66.
- Idem Juan Maceda Fernández, natural de Santo Adelan, provincia de Lugo: crédito 2'17.
- Idem Pablo Cordero Corchado, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: crédito 48'26.
- Idem Blas Caunsi Pedrón, natural de Espés, provincia de Huesca: crédito 33'35.
- Idem Cayetano Nuncio Flores, natural de Mata de Alcántara, provincia de Cáceres: crédito 38'95.
- Idem Emilio Suárez Fernández, natural de Soltelo Mancaneda, provincia de Orense: crédito 23'79.
- Sargento segundo Ramón Lorenzo López, natural de Saucelle, provincia de Salamanca: crédito 151'06.
- Soldado Juan Rebollo Barbado, natural de Navas de Oro, provincia de Segovia: crédito 114'49.
- Idem Nicasio Arévalo Muñoz, natural de Niarro, provincia de Avila: crédito 38'57.
- Sargento segundo Esteban Castillo Olivar, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid: crédito 103'93.
- Soldado Pedro Quintanilla Flores, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: crédito 52'73.
- Idem José Gullón Gómez, natural de Rois, provincia de la Coruña: crédito 22'32.
- Idem Félix San Vicente, natural de Vitoria, provincia de Alava: crédito 28'03.
- Idem Antonio Cenzón Peña, natural de Málaga, provincia de id.: crédito 63'23.
- Idem José Palenciano Ortega, natural de Arbanchel, provincia de Almería: crédito 22'63.
- Idem Alvaro Robles Añenza, natural de Palencia, provincia de id.: crédito 50'41.
- Idem Modesto García Expósito, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 82'57.
- Idem Camilo Gil Santa María, natural de Puente, provincia de Orense: crédito 57'18.
- Idem José Gispert Masit, natural de Villa la Roja, provincia de Tarragona: crédito 141'85.
- Idem Serafín Sánchez Jiménez, natural de Alcaudete, provincia de Málaga: crédito 65'64.
- Idem Florencio García Tejedor, natural de Tamans, provincia de Valladolid: crédito 39'26.
- Idem Juan Carbajosa Miguel, natural de Polorno, provincia de Guadalajara: crédito 105'54.
- Cabo primero Antonio Royo Sanchez, natural de Camarillas, provincia de Teruel: crédito 29'08.
- Soldado Diego Jofre Puchades, natural de Toledo, provincia de id.: crédito 137'60.
- Idem Pascual Puertas Llopis, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 95'29.
- Idem José Gallut Llorente, natural de Almería, provincia de id.: crédito 31.
- Idem Andrés Naco Nadal, natural de Alcampel, provincia de Huesca: crédito 33'09.
- Idem Pedro Simón Martín, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara: crédito 47'52.
- Idem Ramón Robles Robles, natural de Santiago la Espada, provincia de Jaén: crédito 26'95.
- Idem Benito Pras Todell, natural de Barcelona, provincia de id.: crédito 37'49.
- Idem Juan García López, natural de Aguilar, provincia de Murcia: crédito 2'70.
- Cabo primero José Jaime Francisco, natural de Barcelona, provincia de id.: crédito 34'44.
- Soldado Ernesto Aguilar Calle, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz: crédito 19'90.
- Idem Pedro Antillana Ancoñero, natural de Villaandino, provincia de Burgos: crédito 105'22.
- Idem Antonio Ginés Gálvez, natural de Almería, provincia de id.: crédito 7'12.
- Idem Antonio Hernandez Monfor, natural de Guijo Granadilla, provincia de Cáceres: crédito 44'35.
- Cabo primero Benito Alvarez Arias, natural de Tarmarga, provincia de Oviedo: crédito 10'96.
- Soldado Bautista Blay Llopis, natural de Puebla Valleona, provincia de Valencia: crédito 15'36.
- Idem Blas Gil Palanguer, natural de Adraneta, provincia de Castellón: crédito 192'27.
- Idem Benito Luengo Martín, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara: crédito 89 centavos.
- Idem Blas González Nieto, natural de Peña Caballeros, provincia de Salamanca: crédito 14'74.
- Idem Domingo González Gómez, natural de Graba, provincia de Pontevedra: crédito 14 centavos.
- Idem Eleuterio Fernández García, natural de Sierraconejos de Quirós, provincia de Oviedo: crédito 12'92.
- Idem Francisco Vals Soler, natural de Jabra, provincia de Alicante: crédito 23'28.
- Idem Félix Causín García, natural de Trebago, provincia de Soria: crédito 2'62.
- Idem Florencio Hurtado Salas, natural de Ataquines, provincia de Valladolid: crédito 32'93.
- Idem Francisco Manzano Alcalde, natural de Yela, provincia de Guadalajara: crédito 16'75.
- Idem Florencio Nicolás Tello, natural de Villa de Ebro, provincia de Zaragoza: crédito 40'09.
- Idem Francisco Arjona Amo, natural de Baena, provincia de Córdoba: crédito 4'36.
- Trompeta Felipe Soler Franco, natural de Alconesa, provincia de Badajoz: crédito 38'37.
- Soldado de primera Fernando Valle Vilches, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 22'02.
- Idem de segunda Francisco Vilches Morales, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 34'26.
- Idem Jerónimo Mateo Merino, natural de Don Benito, provincia de Badajoz: crédito 38'31.
- Idem Juan Díaz Lujar, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla: crédito 2'66.
- Idem Juan Rivera Vazquez, natural de Pachico, provincia de Murcia: crédito 124'39.
- Idem Juan Diego Catalán, natural de Alicante, provincia de id.: crédito 36'93.
- Idem José Avilés Vidal, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 38.
- Idem José Bernal Esquerra, natural de Logroño, provincia de id.: crédito 44'02.
- Idem Mandel Cela Balao, natural de Eufesta, provincia de la Coruña: crédito 24'21.
- Idem Manuel Seco González, natural de Cadebido, provincia de Lugo: crédito 12'90.
- Idem Pedro Fajardo Fernández, natural de Santiz, provincia de Salamanca: crédito 53'85.
- Idem Pedro Coromina Fonteche, natural de Olot, provincia de Gerona: crédito 13'18.

Idem Romualdo Vaquero Salinas, natural de Villacañas, provincia de Toledo: crédito 23'51.
 Idem Francisco Oliva de la Casa, natural de Tobarra, provincia de Albacete: crédito 24'15.
 Idem Diego Faura Fernandez, natural de Totana, provincia de Murcia: crédito 137'96.
 Sargento primero Doroteo Jubete Cachorro, natural de Baquerín, provincia de Palencia: crédito 159'50.
 Soldado Nicolás Lobo García, natural de Madrid, provincia de id: crédito 46'87.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE MILICIAS DE LA HABANA.

Trompeta Baldomero Ramón Expósito, natural de Guadalajara, provincia de id: crédito 192'41.
 Sargento segundo Aureliano Figueroa Calleja, natural de Moraleja, provincia Avila: crédito 147'47.
 Idem Juan Laguillona, natural de Zaragoza, provincia de id: crédito 181'87.
 Cabo primero Manuel Herrera García, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz: crédito 89'90.
 Sargento segundo Enrique Sánchez García, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz: crédito 101'41.
 Idem Cayetano Menis Macías, natural de Puebla de Guzmán, provincia de Huelva: crédito 191 pesos.
 Cabo primero Valentín Mazón López, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya: crédito 31'60.
 Sargento segundo Domingo Rodríguez Fernández, natural de Camis, provincia de Pontevedra: crédito 46'32.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

AYUNTAMIENTOS.

CARBAJALES DE ALBA.

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de los arrendatarios de puestos públicos, acordaron trasladar la feria del 10 de Abril próximo, para el Lunes 7 del mismo, por ser el día del Jueves Santo el que debía verificarse.

Lo que se hace público y notorio para conocimiento de cuantas personas interese.

Carbajales de Alba 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Gallego.

VILLAFÁFILA.

Por dimisión del que la venia desempeñando hace 35 años, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación consignada en el presupuesto de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á 100 familias pobres y la libertad de contratar con los demás vecinos para la asistencia particular.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los respectivos títulos profesionales de Medicina y Cirujía, y los documentos que acrediten sus méritos y servicios prestados en la facultad de su profesión, que ha de haber ejercido por espacio de tres ó cuatro años por lo menos.

Villafáfila 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gervasio Calzada.

TORRES DEL CARRIZAL.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia facultativa de ocho á doce familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, constando este distrito de más de 100 vecinos y no hay ningún facultativo en la localidad.

El Médico que quiera optar á dicha plaza, puede presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo condición que ha de fijar su residencia en este pueblo.

Torres 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Manzano.

BRIME DE URZ.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del 20 del presente mes, acordó proceder á la fijación de las masas de piedra en la cañada servidumbre de tierras particulares colindante con el monte bajo de tomillo, titulado El Rasó, en término y de los propios de este pueblo, vendido por el Estado, dando principio el día 15 del próximo mes de Abril, desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, y continuando los demás que sean necesarios no feriados hasta su terminación.

En su consecuencia, se hace público para que insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llegue á conocimiento de los propietarios que posean fincas rústicas en este término municipal colindantes con la cañada servidumbre indicada, que es objeto del deslinde y amojonamiento, á fin de que si lo desean presencien dicha operación y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, siempre que las funden con documentos legalmente autorizados.

Brime de Urz 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José García.

RIEGO DEL CAMINO.

La corporación que presido, en sesión de este día, ha tenido por conveniente acordar se proceda al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias, cañadas, y fincas del común aprovechamiento comprendidas en este término municipal, desde el día en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL hasta su terminación, empleando todos los días no feriados desde la salida del sol hasta las siete de la tarde, con el fin de que la comisión termine su misión con la debida puntualidad.

En su consecuencia, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que lo deseen, pueden presenciar las operaciones y exhibir cuantas reclamaciones consideren justas, siempre acompañadas del documento fehaciente que así lo acredite.

Las que carezcan de tales requisitos y fuera del plazo mientras duren los trabajos, no serán admisibles.

Lo que se hace público con objeto de dar la mayor publicidad, y que no dé lugar á alegar ignorancia alguna.

Riego del Camino 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Gomez.

ASPARIEGOS.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó se proceda al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y servidumbres, procediéndose de igual manera en terrenos comunales donde se hayan practicado roturaciones arbitrarias, y dará principio desde el día 4 de Abril del próximo mes y sucesivos que sean necesarios hasta su terminación, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los vecinos, propietarios y hacendados forasteros que tengan fincas lindantes á dichas servidumbres, para si desean presenciar dicha operación y hacer las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia que no serán oídas las que no se justifiquen con títulos legales.

Aspariegos 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Robustiano Gañan.

NAVIANOS DE VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución del año próximo de 1884 á 1885, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, las correspondientes relaciones juradas por duplicado, con arreglo á instrucción; estos las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término señalado, pasado el cual no serán admitidas.

Navianos de Valverde 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Angel Junquera.

Con el propio objeto y por término de quince días, invitan los Ayuntamientos de
 Cubo de Benavente.
 Villamor de Cadozos.
 Tapioles.

JUZGADOS.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.....
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
11	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
12	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1
17	1	»	1	1	1	»	1	1	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	2	»	»	»	»	»	2
	3	5	8	1	9	»	2	2	»	»	11

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.						Total general.....
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros...	Casados...	Viduos....	Solteras...	Casadas...	Viduas....	
11	2	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	1	1	»	2
17	»	1	»	1	1	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	1	1	»	2
20	»	1	»	»	1	»	1
	3	3	»	6	4	»	13

Zamora 21 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

Tendrá lugar el día 21 de Abril á las doce de su mañana, la subasta de las obras de construcción de una casa en la finca denominada Monte de las Pajas, de la propiedad de los Excelentísimos Señores Condes de Peñaranda de Bracamonte.

Las personas que quieran interesarse en la construcción, podrán acudir á el Administrador de S. E. y examinar el plano, presupuesto y pliego de condiciones de la misma.

Villalpando 30 de Marzo de 1884.—Manuel Perez.

CASA EN VENTA.

Se vende una con su bodega, en el casco de esta ciudad, calle Trascastillo, números 17, 19, 21 y 23. La persona que desee enterarse en su adquisición, puede verse con D. Luciano Salvador, calle de Orejones, 3, principal.